

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN HÍDRICA Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN LA COMUNA DE COLINA.

TÍTULO PRELIMINAR

DE LA NORMATIVA ACTUAL, DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES, Y EL OBJETIVO DE LA PRESENTE ORDENANZA

1.- De las municipalidades

ARTÍCULO 1º: Que dentro de los organismos de la Administración del Estado, y según lo preceptúa el artículo 1º, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se encuentran las Municipalidades, corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

ARTÍCULO 2º: Que el artículo 12, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios pueden dictar Ordenanzas que serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y que en ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

2.- Del objetivo municipal

ARTÍCULO 3º: Que dentro de las funciones de las municipalidades se encuentra, entre otras, la protección del medio ambiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En ese sentido, la protección del recurso hídrico es fundamental para la vida de las personas y de los ecosistemas terrestres y acuáticos.

Así las cosas, el Plan de Desarrollo Comunal para el período 2021-2025, elaborado por esta Corporación Edilicia, dentro de sus objetivos, ha establecido la promoción y la gestión sostenible del agua, incorporando ésta en la planificación y ordenamiento territorial comunal, con el fin de asegurar la accesibilidad y el uso sustentable de los recursos hídricos.

En conformidad a lo señalado precedentemente, esta ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de las normativas existentes, el régimen jurídico de la gestión del agua en la comuna de Colina, fomentando el uso racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento de recursos alternativos y la protección de las redes de abastecimiento y de saneamiento.

3.- Del objetivo de la Ordenanza

ARTÍCULO 4º: El objetivo general de esta ordenanza es mejorar la gestión eficiente de los recursos hídricos en la comuna de Colina, para obtener un alto nivel de protección del recurso y dotar a la Municipalidad de los sistemas de intervención, control y fiscalización necesarios para garantizar que la gestión del agua se realice de acuerdo con los siguientes objetivos específicos.

- 1). Efectuar las gestiones pertinentes que promuevan el uso sustentable a través del ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles. Lo anterior permitirá en el futuro resguardar el suministro de agua potable para el consumo humano.
- 2) Promover la entrega de agua potable a través de camiones aljibes de manera eficiente, la cual estará regulado por el Manual de Procedimiento Municipal "Manejo, distribución y almacenamiento de agua potable, para consumo humano, mediante camión aljibe.
- 3) Promover la reducción y el control del consumo de agua potable para los distintos usuarios de dicho recurso.
- 4). Fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- 5). Impulsar la eficiencia en el uso del agua potable en las actividades industriales, comerciales y de servicios.
- 6). Fomentar la concientización y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua. A través de campañas comunicacionales dirigidas a todos los habitantes de la comuna.
- 7). Aumentar el control sobre el riego en áreas verdes públicas y promover en las áreas verdes privadas la optimización del consumo de agua, consiguiendo con ello un uso más eficiente de los recursos hídricos.
- 8) Aumentar el control del consumo hídrico proveniente de los pozos existentes en parcelas de agrado, a través de medidores inteligentes, con objeto de crear conciencia del consumo y de la posible afectación a las napas subterráneas.
- 9) Promover la disminución de superficie de césped presentes en las parcelaciones existentes en la comuna.
- 10). Promover control y seguimiento del consumo hídrico en distintas instalaciones tanto públicas como privadas que permitan detectar a tiempo anomalías por fugas o averías en los ductos utilizados para transporte de agua como tubos o cañerías al interior de los inmuebles.
- 11). Promover que todas las plantas de tratamientos emplazadas en el territorio local, tanto las actuales como las futuras, destinen sus aguas residuales para riego, en beneficio de la comunidad.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Glosario

ARTÍCULO 5º: Para los efectos de la presente Ordenanza los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación ya sea en plural o singular.

- a) Protección del Medio Ambiente: es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- b) Recurso Hídrico: recursos disponibles o potencialmente disponibles, en cantidad y calidad suficientes, en un lugar y en un período de tiempo apropiados para satisfacer una demanda identificable.
- c) Desagüe: es el elemento de la red cuya función es la de recoger las aguas pluviales y de escorrentía para su encauzamiento al sistema de saneamiento.
- d) Red de alcantarillado: es el conducto que transporta las aguas generadas en un inmueble hasta el colector municipal.
- e) Red de abastecimiento: es el conducto que transporta el agua de abastecimiento hasta el interior de un inmueble para suministro de agua potable al inmueble.
- f) Agua depurada: es toda aquella agua residual que ha sido sometida a un proceso de depuración, hasta nivel de tratamiento secundario como mínimo y cuya calidad cumple los requerimientos establecidos en la normativa vigente.
- g) Aguas grises: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, letra a), de la Ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, se entenderán aguas servidas domésticas residuales provenientes de las tinajas de baño, duchas, lavaderos, lavatorios y lavadora de ropas, excluyendo las aguas negras.
- h) Aguas negras: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, letra c), de la Ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, se entenderán aguas residuales que contienen excretas.
- i) Aguas pluviales: son aquellas aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia antes de llegar a mezclarse con las aguas negras.
- j) Agua potable: es el agua captada y tratada cuya calidad cumple los criterios establecidos en la normativa específica para las aguas destinadas al consumo humano.

k) Aguas residuales: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, letra d), de la Ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, se entenderán aquellas que se descargan después de haber sido utilizadas en un proceso o producidas por éste, y que no tienen ningún valor inmediato para dicho proceso.

l) Aguas residuales industriales: aguas residuales procedentes de locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

m) Aguas residuales urbanas: son las aguas procedentes de las zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

n) Agua reciclada: es el conjunto de aquellos caudales que, en una instalación, son conducidos de nuevo para ser utilizados en el mismo proceso en el que han sido utilizados anteriormente. Es practicado habitualmente en industrias, y siempre en la misma instalación o por el mismo usuario.

ñ) Estación depuradora de aguas residuales: unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

o) Cuerpo de agua: es cualquier extensión que se encuentran en la superficie terrestre (ríos y lagos y humedales) o en el subsuelo (acuíferos, ríos subterráneos); tanto en estado líquido, como sólido (glaciares, casquetes polares); tanto naturales como artificiales (embalses) y pueden ser de agua salada o dulce.

p) Acequia: cauce artificial abierto, por donde se conducen las aguas para regar y para otros fines de menor tamaño de confección más artesanal o rústica que los canales de regadío.

q) Servidumbre: comprende el derecho de llevar el acueducto por un rumbo que permita el libre descenso de las aguas y que, por la naturaleza del suelo, no haga excesivamente dispendiosa la obra.

r) Acueducto: conducto artificial por donde va el agua a lugar determinado, y especialmente el que tiene por objeto abastecer de aguas a una población.

s) Organizaciones de Usuarios del Agua: son entidades con personalidad jurídica, reglamentadas en el Código de Aguas, formadas por dos o más personas con derechos de aprovechamiento sobre las aguas en un mismo río, acuífero, canal, embalse u otra obra hidráulica de toma y distribución común.

t) Asociación de Canalistas: la integran los titulares de derechos de aprovechamiento individuales o comunidades de agua superficiales que comparten una obra hidráulica de aprovechamiento común, mediante la cual captan las aguas de una fuente natural, conduciéndola y distribuyéndola entre sus miembros conforme a sus derechos.

u) Áreas verdes: áreas descritas en el plan regulador comunal para usos recreativos, deportivos y culturales.

v) Plazas duras: es aquella solución utilizada para urbanizar un espacio público de superficie extensa, normalmente construida en granito u hormigón sin apenas presencia de vegetación y con escaso mobiliario urbano.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN HÍDRICA

ARTÍCULO 6°: De los recursos hídricos alternativos. A efectos de esta ordenanza se entenderá por recursos hídricos alternativos los aprovechamientos de las aguas procedentes de los sistemas de captación y almacenamiento de aguas pluviales, residuales o grises. La Norma NCh 3580 establece recomendaciones para seleccionar el o los sistemas de recolección y reutilización, la infraestructura de suministro de agua y saneamiento.

Los recursos hídricos alternativos podrán tener alguno de los siguientes usos:

- a) Riego de áreas verdes, incluidos parques públicos o privados, y deportivas.
- b) Descarga de aparatos sanitarios.
- c) Lavado de calles, veredas, aceras, entradas de vehículos, áreas de estacionamiento, vehículos, entre otros
- d) Limpieza de contenedores de recolección de basura.
- e) Usos industriales. Excepto para productos alimenticios.

Otros usos contemplados en la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 7°: La Municipalidad fomentará el uso de aguas grises, residuales y aguas pluviales para el riego de grandes áreas verdes públicas y privados, tales como parques, jardines en áreas comunes, bandejones, canchas de golf, canchas de tenis, de fútbol, entre otras.

ARTÍCULO 8°: Las redes de aguas grises, residuales y aguas pluviales se dispondrán en sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización, según lo establecido en la Norma NCh3580.

ARTÍCULO 9°: Mantenimiento de los sistemas de reciclado o aprovechamiento de aguas. El titular jurídico del inmueble y el usuario del mismo será responsable encargado de mantener las instalaciones de reciclado o aprovechamiento de recursos hídricos alternativos en perfecto funcionamiento.

ARTÍCULO 10°: En las áreas verdes que en conformidad a la normativa urbanística deban ser entregados a la administración municipal, estas deberán contar con un mínimo exigible, para el diseño de jardines y áreas

verdes, ajustándose al “Instructivo ingreso de proyectos de arborización y paisajismo en la comuna de Colina”.

Los proyectos de arborización y paisajismo deben considerar como mínimo 60% de especies endémicas nativas de la zona central de Chile, materiales pétreos, área de césped que no sea superior al 25% de la superficie total del proyecto, mezcla Apoquindo o Manquehue, resistente al alto tráfico y pisoteo, para dar cumpliendo con un paisajismo sustentable y de bajo consumo hídrico.

ARTÍCULO 11°: Las áreas verdes tanto privadas como públicas, deben contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; por tanto, la atenuación de los rigores climatológicos debe adquirir importancia en el planteamiento de un diseño paisajístico sustentable en dichas áreas.

ARTÍCULO 12°: El Municipio impulsará el diseño y construcción de áreas verdes sustentables, tales como plazas duras. Promoviendo la implementación de superficies con menos áreas de césped, mobiliario urbano de hormigón y granito, contemplando vegetación arbórea, arbustiva y herbácea nativa y/o endémica.

ARTÍCULO 13°: Se promoverá el uso de especies de flora y vegetación adaptadas a un bajo consumo hídrico, especialmente plantas nativas y/o endémicas resistentes al clima existente en la comuna.

ARTÍCULO 14°: El Municipio promoverá en el sector privado incorporar proyectos de riego (Plano As Built de Riego), que considere todos los elementos necesarios para la optimización del recurso hídrico (sistemas de riego automático por goteo, aspersores, etc), utilizando para ello aguas recicladas en los nuevos proyectos y en los ya ejecutados

ARTÍCULO 15°: Asimismo, se promoverá en el sector privado la utilización de suelos para jardines compuesto por un sustrato que contenga 20% del existente y 80% de áridos, para el cual se deberá combinar, en partes iguales, tanto arena como gravilla y 30% de tierra (pudiendo usarse la existente). La mezcla de estos tres elementos optimiza la permeabilidad de la superficie del suelo con un mejor sistema de drenaje. Y se promoverá el uso de Hidrogel en las plantaciones.

ARTÍCULO 16°: Se hará entrega por parte del municipio de un sello verde a aquellas inmobiliarias que incorporen iniciativas de manejo sustentable de los recursos hídricos en la operación de los proyectos; tales como reutilización de aguas grises, riego tecnificado, paisajismo sustentable, entre otros.

ARTÍCULO 17°: Se exigirá control horario de riego.

En época de verano se prohibirá regar durante el día y se deberá contemplar turnos de riego nocturno para mejorar el aprovechamiento del recurso hídrico.

Riego Primavera – Verano (15 de octubre al 15 de abril) se prohibirá regar con agua potable entre las 10:00 y las 20:00 horas.

Riego Otoño Invierno (16 de abril al 14 de octubre), se prohibirá regar con agua potable entre las 10:00 y 18:00 horas.

ARTÍCULO 18º: Se prohibirá el riego en días de lluvia, durante el tiempo que dure la misma y hasta 24 horas después de finalizada.

ARTÍCULO 19º: El municipio fomentará y apoyará a la conformación de la Organizaciones de Usuarios del Agua de aguas superficiales y subterráneas con objeto de regular.

ARTÍCULO 20º: El municipio fomentará la limpieza de los canales de regadío tanto rurales como urbanos, consiguiendo que las aguas destinadas para regadío lleguen limpias y con el caudal requerido.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA

ARTÍCULO 21º: Se prohíbe el vertimiento o depósito de cualquier sustancia, material, objeto o componente, orgánico o inorgánico, susceptible de causar detrimento ambiental, a todo tipo de cuerpos de agua ubicado dentro del territorio Comunal ya sean ríos, lagos, lagunas, humedales, vertientes, cuerpos de agua subterráneo o cualquier otro, natural o artificial, sin autorización expresa de autoridad competente. En el caso de los cuerpos artificiales, se tendrá especial atención a la posibilidad de que ellos sean a su vez vertidos en cuerpos de agua naturales, ya sea de manera directa o indirecta, voluntaria o accidental.

ARTÍCULO 22º: Se prohíbe botar, en cualquier cuerpo de agua, productos químicos de cualquier tipo, escombros y desechos de cualquier naturaleza tales como: basura, restos de construcciones, demoliciones, residuos de productos de árboles y jardines, animales muertos, enseres, artículos del hogar y vehículos en mal estado. El vertimiento de líquidos contaminantes y aguas servidas en la vía pública, aguas provenientes de vaciado de piscinas, lavado de alfombras y en general aguas sucias.

ARTÍCULO 23º: La limpieza y mantención de los canales, en conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Código de Aguas, es de responsabilidad de el o los dueños mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsables al o a los dueños del canal del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el tribunal competente.

En los tramos rurales la Municipalidad podrá concurrir a la limpieza de los mismos como organismo colaborador.

En los tramos urbanos, es responsabilidad del municipio retirar las basuras y limpiarlas en su momento, además de multar a quienes resulten responsables de ello.

ARTÍCULO 24°: Prohíbese botar a los canales sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas, en conformidad a lo establecido en el artículo 92 del código de Aguas.

Será responsabilidad de las Municipalidades respectivas, establecer las sanciones a las infracciones de este artículo y obtener su aplicación. Además, dentro del territorio urbano de la comuna las Municipalidades deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos.

ARTÍCULO 25°: Todo trabajo en vía pública que implique la rotura de las acequias de riego, requerirá previamente con la autorización de la Asociación de Canalistas, cuando las obras no sean ejecutadas por éstas y con ello se requerirá la Autorización Municipal, debiéndose garantizar su reposición, mediante documento calificado como suficiente por el Municipio.

Sin embargo, en caso de emergencias el Municipio podrá actuar e intervenir sin previa autorización de la Asociación de Canalistas, con el solo propósito de abordar con rapidez la emergencia.

Cuando los trabajos que deban realizarse en la vía pública se rompan o se destruya cauces de agua, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 26°: Se exigirá que los proyectos de loteo que soliciten permisos de edificación en la Dirección de Obras Municipales identifiquen dentro de los planos la presencia y ubicación de acequias de regadío con su respectiva servidumbre.

ARTÍCULO 27°: Tanto los vertidos a los alcantarillados como a cauces naturales o artificiales que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por la limpieza o reparaciones.

ARTÍCULO 28°: El municipio concurrirá a la limpieza de los cauces una vez que la Seremi de Salud determine que los productos vertidos no generarán riesgo para la salud de las personas.

ARTÍCULO 29°: Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal de la empresa concesionaria o servicios de emergencia, particularmente el Cuerpo de Bomberos, quedando prohibidos su manipulación o uso a terceros, salvo delegación expresa de los anteriores.

TÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 30°: Corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente velar por el cumplimiento de la Ordenanza, la prevención, la vigilancia y control de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma, sin perjuicio de las fiscalizaciones que puedan efectuar los inspectores municipales en esta materia.

ARTÍCULO 31°: Las Direcciones que componen la Municipalidad, que tengan relación directa e indirecta con la gestión hídrica de la comuna, tales como las direcciones de Aseo y Ornato, Operaciones, Secretaría Comunal de Planificación, Seguridad Pública, Riesgos y Desastres y Dirección de Obras Municipales, deberán elaborar un Reglamento Interno, con el objeto de conducir a que todo proyecto que ingrese o se elabore desde el municipio, cumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 32°: Todas las direcciones de manera transversal y colaborativa apoyarán la labor fiscalizadora con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza.

ARTÍCULO 33°: Para ejercer las funciones previstas en los artículos anteriores, el municipio capacitará a todos los fiscalizadores municipales respecto a la citada ordenanza.

ARTÍCULO 34°: Los inspectores tendrán la función de fiscalizar el cumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 35°: Los servicios de inspección a los que hace referencia la presente ordenanza faculta a los inspectores para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con competencias para inspeccionar, evaluar y levantar acta. Para ello efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias, de oficio o por denuncia de particulares.

ARTÍCULO 36°: El municipio implementará canales de denuncia ciudadana, a través de la página web municipal y a través del correo electrónico perteneciente a la Dirección de Medio Ambiente, medioambiente@colina.cl. Toda denuncia será ingresada a la plataforma municipal, permitiendo identificar el tipo de infracción, tiempo de respuesta, acta de fiscalización, sanción entre otras acciones.

ARTÍCULO 37°: Acta de Inspección. El resultado de la actividad de inspección se verá reflejado en un acta tipo en la que se incluirán medios de verificación y georreferenciación de la infracción y toda la información necesaria que permita describir la infracción cometida. El acta será firmada por el Inspector Municipal, de la que se dará copia al interesado, y

que gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en las mismas.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 38°: La fiscalización de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile. Toda persona natural o jurídica puede denunciar en el Juzgado de Policía Local una infracción a la presente Ordenanza, en los términos de la Ley 18.287, Procedimiento ante el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 39°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas: Primera infracción con una multa cuyo monto fluctuará entre Dos Unidades Tributarias y un máximo de Cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que se elevarán en el caso de reincidencia, aplicando una multa de Cinco Unidades Tributarias por cada reincidencia. En ambos casos será el Juzgado de Policía Local quien aplicará conforme a las reglas de la sana crítica las infracciones, previa denuncia de Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, persona Natural o Jurídica.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO: La presente Ordenanza comenzará a regir 30 días después de la fecha de publicación.

ARTÍCULO 2° TRANSITORIO: PUBLÍQUESE por la Secretaría Municipal la presente Ordenanza en la página Web Municipal.

ANÓTESE, COMUNIQUE, PUBLÍQUESE Y HECHO, ARCHÍVESE

**ISABEL VALENZUELA AHUMADA
ALCALDESA**